

**CONTRATO 48/2020/DJ/IJCF**

**Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores**, que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, Dr. Jesús Mario Rivas Souza a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por su **Director General**, el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza**, en compañía del **Director Administrativo**, el Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete; y por otra parte, la empresa denominada **ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su **Apoderado Legal**, el ciudadano **José Alfredo Reyes Aubert**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA PRESTADORA"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA PRESTADORA"** se les denominarán **"LAS PARTES"** quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

- I. El 10 de noviembre de 2019, mediante requisición **IJCF/AC/142/2019**, signada por el licenciado Trinidad Aguayo Moreno, Supervisor de Archivo de **"EL IJCF"**, dirigida al Director Administrativo de **"EL IJCF"**, el Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, solicitó el servicio de traslado de valores para 07 (siete) módulos en Zona Metropolitana, 02 (dos) veces por semana o según sea la necesidad del servicio.
- II. El 14 de noviembre 2019, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su Titular, emitió el Dictamen y Justificación de Adjudicación Directa **IJCF-AC-AD022/2019**, denominado **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE [REDACTED]"** resultando adjudicada la empresa **"ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35, 47, punto 2, 72, fracción VIII, 73, fracción I y 74, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables.
- III. Mediante oficio **IJCF/CC/05/2020** del 29 de enero del 2020, la Legp. Adriana Ramírez Vargas, Coordinadora de Compras de **"EL IJCF"**, solicitó a la Dirección Jurídica la elaboración de contrato con la empresa **ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, correspondiente al proceso de Adjudicación Directa, **IJCF-AC-AD022/2019**, denominado **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE [REDACTED]**
- IV. Mediante oficio **IJCF/DA/AC/123/2020** del 03 de enero del 2020, el Licenciado Trinidad Aguayo Moreno, Supervisor de Archivo, solicitó incluir en el servicio de traslado de valores, al módulo localizado en la Unidad Regional de Servicios Estatales (UNIRSE), ubicado en calle Grandes Lagos, número 236, edificio A, fraccionamiento Fluvial Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco.

**DECLARACIONES:**

- A. Declara **"EL IJCF"** a través de su representante legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
  - II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 1 de 13

Batalla de Zacatecas # 2395  
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

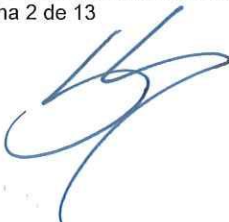
- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado, dispuso se reformatará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Tiene la necesidad de contratar el servicio de traslado de valores para los módulos de expedición de constancias de no antecedentes penales ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como de Puerto Vallarta, Jalisco, referidos en las fracciones I y IV de Antecedentes de este contrato.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.
- IX. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal 3381, denominada "Servicios de vigilancia".

**B. Declara "LA PRESTADORA" por conducto de su Apoderado legal que:**

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 1,734 del 27 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del David Parra Grave, Notario Público adscrito a la Notaria 21 de Guadalajara, Jalisco, en funciones por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el Titular el

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 2 de 13

  
Batalla de Zacatecas # 2395  
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
[www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx](http://www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx)

**CONTRATO 48/2020/DJ/IJCF**

licenciado Ramón Ojeda Ávila, la cual se encuentra debidamente registrada el 12 de septiembre de 1997, inscripción 241 – 242, tomo 645, del libro primero del Registro de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guadalajara, Jalisco.

- II. Comparece al presente acto por conducto de su apoderado legal, el ciudadano José Alfredo Reyes Aubert, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura pública 9,177 del 11 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado David Parra Grave, Notario Público 21, de Guadalajara, Jalisco; documento que se encuentra debidamente registrado con fecha 29 de marzo del 2019, bajo folio mercantil 1792 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- III. Se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la prestación de servicios de vigilancia, traslado, custodia y resguardo de valores, custodia de unidades de transporte, prestación de todo tipo de servicios que directa o indirectamente se relacionen con cualquier aspecto de seguridad, ya sea de bienes o personas. Lo anterior es en forma enunciativa pero no limitativa para la actividad de la empresa, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida Washington 400, colonia Rincón de Agua Azul, código postal 44467, en Guadalajara, Jalisco.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es AAM970827FD7.
- VII. Cuenta con autorización número DGSP/054-00/115, de conformidad al "ACUERDO DE REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN" de fecha 13 de agosto del 2019, signada por el Director General de Seguridad Privada, el Licenciado Gonzalo Martínez de Teresa.
- VIII. Cuenta con revalidación de Licencia Particular Colectiva con vigencia del 22 de enero del 2020 al 21 de enero del 2022, la cual ampara [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], de conformidad al oficio S.L./1392, Folio 15028, de fecha 24 de enero del 2020, signado por el General de Brigada Diplomado del Estado Mayor José Roberto Flores Montes de Oca, de la subsección de Licencias Particulares Colectivas, Sección Licencias, Clubes y Colecciones, de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IX. Cuenta con Refrendo folio 0054 del Registro de Autorización y/o Revalidación Federal para prestar servicios de seguridad privada en esta Entidad Federativa por el periodo comprendido del 14 de marzo de 2019 al 13 de marzo del 2020, signado por el Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 3 de 13

Batalla de Zacatecas # 2395  
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



- X. Está inscrito en el padrón de proveedores de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P09558.

**C. Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que, teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es que "LA PRESTADORA", brinde a favor de "EL IJCF", los servicios consistentes en [REDACTED]

penales de "EL IJCF", de los cuales, 7 (siete) se encuentran ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara y 1 (uno) en Puerto Vallarta, Jalisco; utilizando los vehículos adecuados y el personal especializado para ello, [REDACTED] o según las necesidades de "EL IJCF".

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** "LA PRESTADORA" en cumplimiento a la cláusula PRIMERA, se obliga a realizar los servicios descritos en la requisición IJCF/AC/142/2019, del 10 de septiembre de 2019, signada por el Lic. Trinidad Aguayo Moreno, Supervisor de Archivo de "EL IJCF"; a la Propuesta Técnica del 21 de octubre de 2019, signada por la C. Ester Consuelo Serrano Mendoza, Representante Legal de "LA PRESTADORA"; y al Dictamen y Justificación para Adjudicación Directa IJCF-AC-AD022/2019 del 14 de noviembre del 2019. Los cuales se citan a continuación:

Especificaciones del Servicio de [REDACTED]:

- "LA PRESTADORA" realizará los servicios de [REDACTED], descritos en la cláusula TERCERA.
  - El servicio se realizará en unidades [REDACTED], mismas que [REDACTED], operadas por personal de "LA PRESTADORA" debidamente uniformado, armado y seleccionado, con capacitación y supervisión.
  - El servicio se realizará [REDACTED], por cada uno de los 8 (ocho) módulos señalados en la cláusula TERCERA, pudiendo éstos, incrementarse a petición de "EL IJCF".

"LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el personal que se encargará en dar cumplimiento al objeto del presente contrato, cuenta con la debida certificación y aprobación de pruebas de confianza a las cuales son sometidos.

- "LA PRESTADORA" deberá hacer [REDACTED], garantizándola de manera pronta y expedita para la acreditación oportuna, de conformidad a lo señalado en la cláusula SEXTA.

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

- Para el cuidado y custodia de los valores de “EL IJCF”, “LA PRESTADORA” pone a su disposición de “EL IJCF” [REDACTED], para ajustarse a los horarios y políticas del banco referido en la cláusula SEXTA, en cuanto a la recepción de los valores.
- “LA PRESTADORA”, al ser una empresa fabricante de equipos de seguridad, [REDACTED] en los domicilios que para tales efectos se señalan dentro de la cláusula TERCERA del presente instrumento, para protección continua de [REDACTED] de “EL IJCF”.
- “LA PRESTADORA” cuenta con contrato y/o póliza amplia de seguro o similar que ampara, por el tiempo que se encuentren los valores de “EL IJCF” en su poder, el trayecto en [REDACTED], tal y como se señala en el artículo 20, fracción III, inciso j, del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco.
- “LA PRESTADORA” garantiza a “EL IJCF” que, todos los materiales utilizados para el envasado de los valores, cuentan con extremas medidas de seguridad, que garantizan un adecuado manejo de los mismos.

**TERCERA. DE LOS DOMICILIOS A PRESTAR EL SERVICIO.** “LAS PARTES” reconocen como domicilios [REDACTED] dentro de los cuales se brindarán los servicios descritos en la cláusula que antecede, los sustancialmente descritos a continuación:

MÓDULO	LUGAR	DOMICILIO
1. Palacio Federal Guadalajara.	Edificio de Palacio Federal Guadalajara	Avenida Fray Antonio alcalde 500, zona Explanada, Guadalajara, Jalisco.
2. Gran Terraza Belenes.	Centro comercial Gran Terraza Belenes	Avenida Laureles 1300, local L-122, Zapopan Sur.
3. Centro Sur.	Plaza Comercial Centro Sur	Periférico Sur 7835, local B-19, colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
4. Las Águilas.	Unidad Administrativa Zapopan Sur “Las Águilas”.	Avenida López Mateos Sur 5150, colonia Las Águilas, Zapopan, Jalisco.
5. Pila Seca.	Plaza comercial “Pila Seca”	Avenida Niños Héroes y Boulevard Marcelino García Barragán, local 12, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
6. Oblatos.	Unidad Administrativa Municipal “Gobernador Prisciliano Sánchez”	Avenida Circunvalación y Avenida Artesanos, Guadalajara, Jalisco.
7. Tonalá.	Dirección General de Administración y Desarrollo Humano.	Avenida Río Nilo 8096 A, colonia Loma Dorada, Tonalá, Jalisco.
8. Puerto Vallarta, Jalisco.	Unidad Regional de Servicios Estatales (UNIRSE)	Grandes Lagos 236, edificio A, fraccionamiento Fluvial Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco.

**CUARTA. DE LA RECOLECCIÓN DE VALORES.** “LA PRESTADORA” realizará la recolección de los valores en los domicilios señalados con anterioridad [REDACTED]

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*



CONTRATO 48/2020/DJ/IJCF

por cada módulo, pudiendo ser estos más, si así lo requiriera "EL IJCF"; así mismo, "LAS PARTES" firmarán un comprobante de servicios, que tendrá como mínimo, los siguientes datos:

1. Domicilio del módulo donde se llevará a cabo el servicio objeto del presente instrumento.
2. Nombre del responsable por parte de "EL IJCF" que entregará los valores a "LA PRESTADORA".
3. Monto de la cantidad total entregada, la cual se especificará en número y letra.
4. Fecha y hora en que se entregan los valores.
5. Firmas de "LAS PARTES".

Para efecto de que sean entregados los valores por parte de "EL IJCF" a "LA PRESTADORA", en cada servicio "EL IJCF" deberá identificar plenamente al personal operativo autorizado por parte de "LA PRESTADORA" para la recolección de los valores, mediante el catálogo de firmas que emite "LA PRESTADORA", mismo que se entregará a "EL IJCF" una vez firmado el presente contrato y previo a que se inicie con la prestación de los servicios. "EL IJCF" verificará que los datos del catálogo coincidan con los del gafete que porta el personal (folio, fotografía y firma). En ambos mecanismos de identificación del personal (catálogo y gafete), coincidirá el número de folio. En caso de que "EL IJCF" no acate dicha medida de seguridad preventiva y no cumpla con el procedimiento de identificación del personal, y como consecuencia de su omisión o negligencia sufra algún quebranto o pérdida en sus valores, "LA PRESTADORA" quedará exenta de toda responsabilidad, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 54 a 58, del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco.

**QUINTA. DEL TRANSPORTE DE LOS VALORES.** "LA PRESTADORA" se obliga a realizar el transporte externo de los valores, única y exclusivamente en [REDACTED] operadas por personal debidamente uniformado, armado y capacitado, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales señaladas en los artículos contemplados del 59 al 71 del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco.

La responsabilidad directa sobre la guarda y custodia de los valores hacia "LA PRESTADORA", iniciará cuando el personal designado por la misma, firme el comprobante de los servicios, durante el traslado en la vía pública o en cualquier instalación pública o privada y cesará cuando los montos se vean reflejados en la cuenta que "EL IJCF" señaló para tales efectos dentro de la cláusula SEXTA.

**SEXTA. ENTREGA DE LOS VALORES.** "LA PRESTADORA" se obliga a entregar los valores materia del presente instrumento mediante [REDACTED]

[REDACTED], el cual ha sido designado por "EL IJCF", a la cuenta sustancialmente descrita a continuación:

Cuenta: 65500760063.

Clabe: [REDACTED].

A nombre de: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Código de cliente: [REDACTED]

**SÉPTIMA. DEL ARRENDAMIENTO DE LA CAJA FUERTE.** "EL IJCF" arrendará [REDACTED] a "LA PRESTADORA" para resguardar única y exclusivamente los valores objeto del

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 6 de 13

presente contrato, las cuales serán instaladas en [REDACTED] en la cláusula TERCERA del presente instrumento, sometiéndose "LAS PARTES" a lo estipulado en los incisos señalados a continuación:

- a) "EL IJCF" deberá indicar a "LA PRESTADORA" [REDACTED] señalados en la cláusula TERCERA, en la cual se instalarán y operarán, conforme a las instrucciones proporcionadas por "LA PRESTADORA", las cuales emite con la finalidad de proteger los valores y facilitar las labores del servicio.
- b) "EL IJCF" utilizará las cajas fuertes arrendadas, única y exclusivamente, para el resguardo de valores objeto del presente contrato, en caso de darle un uso diferente, será motivo de rescisión del presente instrumento, en cualquier momento y sin responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA".
- c) La programación de la [REDACTED], será responsabilidad de "LA PRESTADORA". Las llaves que estén en posesión de "LA PRESTADORA", únicamente se utilizarán para liberar [REDACTED]; "EL IJCF" [REDACTED] por parte del personal operativo de "LA PRESTADORA".
- d) "LA PRESTADORA" será la única propietaria de la caja fuerte, "EL IJCF" tendrá única y exclusivamente el uso y posesión, más no la propiedad.

Derivado del arrendamiento de las cajas fuertes, resultan como obligaciones exclusivamente de "EL IJCF" las señaladas a continuación:

1. Cubrir el costo de la reparación o reposición, si la caja fuerte llegase a sufrir algún tipo de daño o deterioro a consecuencia de una negligencia o mal uso comprobado de la misma por parte de su personal, debiendo cubrirlo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del acontecimiento.
2. Proporcionar las facilidades necesarias para la prestación de los servicios de mantenimiento sin poner en riesgo la prestación del servicio objeto del presente contrato. El mantenimiento se proporcionará por parte de "LA PRESTADORA" previniendo el desgaste natural por el uso, los cuales serán realizados sin costo alguno para "EL IJCF".
3. Costear las adecuaciones que se realicen en el inmueble donde será instalada la caja fuerte o de las que resulten, si en algún momento se necesitara de la reubicación de la misma.

**OCTAVA. DE LAS HERRAMIENTAS Y ADICIONALES.** Las herramientas, vehículos, armas y equipos necesarios para el desempeño del servicio contratado, serán única y exclusivamente, propiedad de "LA PRESTADORA" por lo que, será la responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a "EL IJCF" de cualquier obligación al respecto, así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

**NOVENA. DEL PRECIO A PAGAR.** "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA", como contraprestación por cada servicio realizado la cantidad descrita a continuación:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPORTE TOTAL
Servicio de [REDACTED], diario	\$220.00	\$35.20	\$255.20

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.



**CONTRATO 48/2020/DJ/IJCF**

Cuota de riesgo por cada mil o fracción transportada en cada servicio.	\$2.15	\$0.34	\$2.49
Proceso de efectivo por cada mil o fracción procesada	\$0.67	\$0.11	\$0.78
Renta mensual de caja fuerte [REDACTED]	\$800.00	\$128.00	\$928.00
Bolsa auto adherible [REDACTED]	\$7.00	\$1.12	\$8.12
Block de 50 remisiones	\$68.50	\$10.96	\$79.46

“LA PRESTADORA” contemplará como concepto de cuota de riesgo por manejo de volúmenes trasladados, a la inversión en el montaje de infraestructura necesaria para proporcionar un manejo adecuado de los valores de “EL IJCF”, incluyendo equipo, inversión en capacitación, comunicación y estricta reglamentación como portadores de armas de su personal.

**DÉCIMA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO.** El pago se realizará en moneda nacional, en contra entrega de la orden de servicio, una vez realizado el servicio; se entenderá como realizado el servicio a entera satisfacción de “EL IJCF”, cuando se plasme el sello y/o firma del Supervisor del Archivo de “EL IJCF”. Para efectos de que se genere el pago correspondiente “LA PRESTADORA” deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de “EL IJCF”, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Original de la Orden de servicio (en caso de parcialidad sólo copia) y original de la orden de servicio en la última parcialidad.
- c) Copia del fallo de resolución.
- d) Copia de contrato debidamente firmado.
- e) Oficio de recepción del servicio a entera satisfacción de “EL IJCF”.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **01 primero de febrero del 2020 dos mil veinte y terminará el 31 de enero del 2021 dos mil veintiuno.** En el entendido que el presente instrumento legal no se entenderá por novado o renovado si no con la celebración de un nuevo contrato o convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Asume expresamente las siguientes obligaciones:

I. Por parte de “EL IJCF”:

- a) Entregar a “LA PRESTADORA” los valores, invariablemente y en toda ocasión, en envases sellados y rotulados con el nombre del remitente; dichos envases serán entregados al personal de “LA PRESTADORA” conforme a los días y horas establecidos dentro de su cláusula DÉCIMA TERCERA, del presente contrato.
- b) Identificar plenamente al personal autorizado por “LA PRESTADORA” previa entrega de los valores, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*



- c) Tener preparados los valores objeto del presente instrumento, en los envases especiales para ello, con el debido embalaje, de acuerdo a los horarios convenidos en la cláusula DÉCIMA TERCERA.
- II. Por parte de "LA PRESTADORA":
- a) Entregar a "EL IJCF" todos los envases, bolsos, aditamentos, que se necesiten para el embalaje de los valores, para su debido manejo.
- b) Trasladar los valores tomando todas las precauciones posibles con la finalidad de resguardarlos.
- c) Depositar o transferir los valores, de conformidad a lo estipulado en la cláusula SEXTA.
- d) Que su personal operativo, así como sus vehículos blindados, su herramienta y sus armas de fuego utilizadas en cada servicio, estén debidamente registradas ante la autoridad competente, dependiendo el caso.

**DÉCIMA TERCERA. DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.** Los días hábiles para la realización del servicio objeto del presente contrato serán los contemplados de [REDACTED], en el horario de las [REDACTED] horas, exceptuando fines de semana y días festivos que la ley marque como inhábiles.

Previo a la recolección de los valores, "LA PRESTADORA" deberá contactarse con el [REDACTED] Supervisor del Archivo de "EL IJCF", esto con el fin de que éste último informe a "LA PRESTADORA" que días de los señalados en el párrafo anterior, son los más viables para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, en el entendido que la operatividad de los módulos de constancias de no antecedentes penales no se deberá ver afectada.

**DÉCIMA CUARTA. DEL SEGURO.** "LA PRESTADORA" se obliga a contar con un seguro suficiente para cubrir el importe de cualquier pérdida, siniestro o daños causados a los valores de "EL IJCF" referido en el penúltimo párrafo de la cláusula SEGUNDA, por la vigencia señalada en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento; la omisión en la entrega de la misma, será motivo suficiente para la rescisión del contrato sin necesidad de resolución judicial.

En caso de presentarse alguno de los supuestos mencionados en el párrafo que antecede,, "LA PRESTADORA" deberá hacer del conocimiento de manera inmediata a "EL IJCF" por escrito, donde se especifique la descripción cronológica de modo, tiempo y lugar de los hechos y de las probables soluciones con la finalidad de colaborar para la recuperación de los valores. En el supuesto de comprobarse la pérdida, extinción o daño causado a los bienes, se procederá a hacer efectivo el seguro en cuestión.

**DÉCIMA QUINTA. LAS PENAS CONVENCIONALES.** En caso de incumplimiento en la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA", por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", se le aplicará una pena convencional de conformidad en la siguiente tabla:

Días de atraso (hábiles)	% de sanción del monto total del contrato.
1 HASTA 3	3%
4 HASTA 6	6%
7 HASTA 10	10%
De 11 en adelante se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF".	

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 9 de 13

Batalla de Zacatecas # 2395  
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

“EL IJCF” no contemplara como atrasos o incumplimiento de contrato por parte de “LA PRESTADORA” siempre y cuando se compruebe y/o justifique que los mismos se derivan por problemas de tránsito, huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, actos de fuerza mayor, caso fortuito que escape del control de la misma.

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS SANCIONES.** Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Cuando “LA PRESTADORA” no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas del pedido y/o del presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional concedido a “LA PRESTADORA” para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de realizar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL IJCF” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. En caso de darse cualquiera de los supuestos señalados dentro de las cláusulas SÉPTIMA inciso c, DÉCIMA CUARTA y/o DÉCIMA QUINTA.
5. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, sea física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización expresa previa por escrito de “EL IJCF”.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** “LA PRESTADORA” asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a “EL IJCF”, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** “LA PRESTADORA” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “EL IJCF”.

Aunado a lo anterior, “LA PRESTADORA” libera totalmente a “EL IJCF” de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de “LA PRESTADORA” establecidas en la Ley Federal del Trabajo, “LA PRESTADORA” se obliga frente “EL IJCF” a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de “LA PRESTADORA”, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que “EL IJCF” no tiene

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte, /Lgrb.*

Página 10 de 13

una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto **"LA PRESTADORA"** deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable **"LA PRESTADORA"**.

**VIGÉSIMA. DE LAS RECLAMACIONES.** **"EL IJCF"** está obligado a realizar cualquier reclamación y/o aclaración dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio el servicio objeto del presente instrumento, transcurrido dicho término, **"LA PRESTADORA"** quedará exonerada de cualquier responsabilidad y/o consecuencia, reclamación o aclaración, según sea el caso.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** **"LAS PARTES"** se obligan a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que se otorguen la una a la otra, con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que a la misma le brinde.

La violación de esta cláusula, obliga a **"LAS PARTES"** a resarcir a la parte afectada de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter penal, fiscal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.** **"EL IJCF"**, podrá solicitar servicios adicionales a los especificados en este contrato, tales como incluir nuevos módulos, servicios, cambios de horarios, días de entrega y recepción, domicilios, entre otros, previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"** por lo que una vez firmados, formarán a ser parte integral del presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.** **"LA PRESTADORA"** asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** **"LA PRESTADORA"** queda obligada ante **"EL IJCF"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL IJCF"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL IJCF"**, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA PRESTADORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA PRESTADORA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por **"LA PRESTADORA"**.

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 11 de 13



**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** “LA PRESTADORA” manifiesta tener conocimiento de que “EL IJCF”, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, “LA PRESTADORA” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

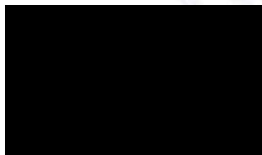
**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre “LAS PARTES”, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte.

**“LA PRESTADORA”**  
**ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A.**  
**DE C.V.**

**“EL IJCF”**  
**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr.**  
**Jesús Mario Rivas Souza.**



**Ciudadano José Alfredo Reyes Aubert.**  
Apoderado Legal.



**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
Director General.

**Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete**  
Director Administrativo.

*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 12 de 13

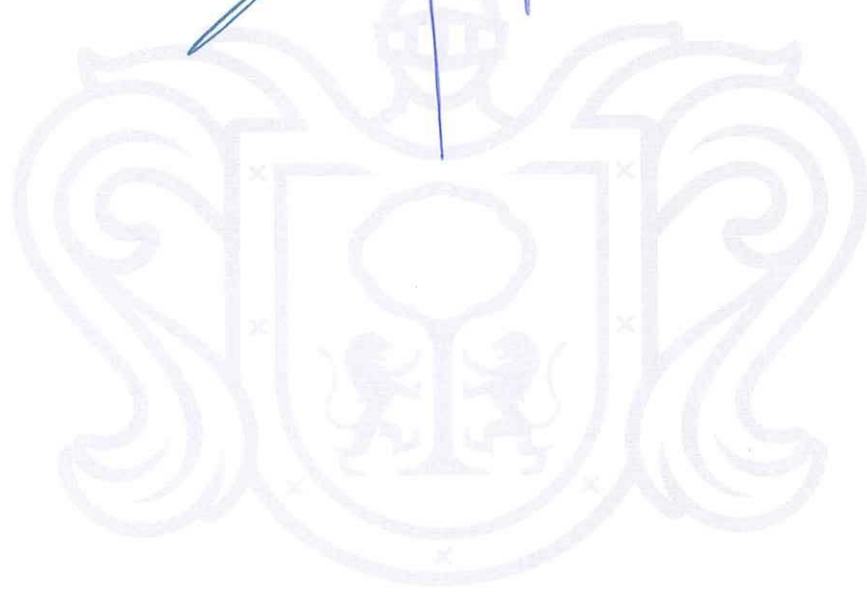


TESTIGOS

  
**Maestra Alicia Ortega Solís.**  
Directora Jurídica.

  
**Lcp. Mario Franco Barba**  
Tesorero

  
**Licenciado Trinidad Aguayo Moreno.**  
Supervisor del Archivo de IJCF.



*La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Traslado de Valores celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. de C.V., celebrado el 21 veintiuno de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.*

Página 13 de 13

Batalla de Zacatecas # 2395  
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
[www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx](http://www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx)